

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 017-2020-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **18**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 045-2020-OSCE/PRE.- Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones del OSCE **18**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000095-2020-P-CSJLI-PJ.- Reconforman diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios **19**

Res. Adm. N° 000191-2020-P-CSJLS-PJ.- Disponen la permanencia y designan a magistrados en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **20**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Circular N° 0006-2020-BCRP.- Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo **21**

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 090-2020-UNTRM/CU.- Autorizan viaje de Rector y funcionarios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas a Ecuador, en comisión de servicios **21**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de banano y/o plátano de origen y procedencia Bélgica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0004-2020-MINAGRI-SENASA-DSV

2 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe ARP N° 039-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, de fecha 27 de noviembre de 2019,

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 488 y 490-2020-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran, asignan plaza y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **22**

Res. N° 487-2020-MP-FN.- Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Arequipa, para completar el periodo 2019-2020 **28**

Res. N° 489-2020-MP-FN.- Aprueban la "Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas" **29**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 019-2019-GRU-CR.- Aprueban el Reglamento del Voluntariado Ambiental Regional de Ucayali **30**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 000408-2020-MDI.- Ordenanza que prorroga el plazo del vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020 **31**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 003-2020-MPU-CM-SEO.- Autorizan viaje del alcalde a Italia, Francia, Bélgica y España, en comisión de servicios **32**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 004-2020-MTC/18.- Balotario de preguntas para la evaluación de conocimientos a postulantes a una licencia de conducir de la clase B categorías II-A, II-B y II-C

sobre el Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la Actualización de Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Plantas in vitro de Banano y/o Plátano (*Musa spp.*) de Bélgica, y el MEMORANDUM-0030-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV, de fecha 2 de marzo de 2020, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para la adopción de los requisitos fito y zoonosarios, realizará las consultas públicas que pudieran corresponder de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), posteriormente se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta Organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA se establecieron cinco (5) Categorías de Riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicularizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de banano y/o plátano (*Musa spp.*) de origen y procedencia Bélgica, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA emitió el Informe ARP N° 039-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF sobre el "Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la Actualización de Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Plantas in vitro de Banano y/o Plátano (*Musa spp.*) de Bélgica", con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para su importación;

Que, como resultado del Informe ARP N° 039-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de banano y/o plátano (*Musa spp.*) de origen y procedencia Bélgica que garantizan un nivel eficiente y adecuado de protección, así como minimizan los riesgos de ingreso de plagas cuarentenarias al país, los mismos que se remiten a la Dirección de Sanidad Vegetal a través de una propuesta o proyecto de Resolución Directoral;

Que, con el MEMORANDUM-0030-2020-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para plantas in vitro de banano y/o plátano (*Musa spp.*) de origen y procedencia Bélgica, se encuentran conformes y en atención al Informe ARP N° 039-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, asimismo, indica que el proyecto de Resolución Directoral fue sujeto al periodo de consulta pública, sin recibir observación alguna;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, en el Resolución Directoral N° 012-2010-AG-SENASA-DSV; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de banano y/o plátano (*Musa spp.*), de origen y procedencia Bélgica, de la siguiente manera:

1. Las plantas in vitro procederán de viveros o bancos de germoplasma registrados y autorizados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Bélgica para la certificación oficial de exportación.

2. Las plantas in vitro proceden de plantas madre de origen Belga.

3. la ONPF de Bélgica remitirá anualmente, a inicios de cada temporada de exportación, la relación actualizada de viveros autorizados para exportar al Perú. El SENASA, en coordinación con la ONPF de Bélgica, podrá realizar visitas de supervisión a los viveros productores en caso considerarlo necesario.

4. El área de empaque deberá mantener condiciones de resguardo fitosanitario.

5. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

6. El envío deberá estar acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

6.1. Declaración Adicional:

6.1.1. Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la ONPF del país de origen.

6.1.2. El medio de cultivo deberá estar libre de plagas.

7. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identificación del producto y que contengan un medio de cultivo.

8. El importador deberá contar con su registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

9. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

10. Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de cuarentena posentrada, el Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

11. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de un (1) mes. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO DE LA CRUZ LEZCANO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1860961-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de arándano cuyo origen y lugar de producción es la empresa Planasa Viveros S.L.U., ubicada en Navarra - España

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0005-2020-MINAGRI-SENASA-DSV**

2 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe ARP N° 062-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, de fecha 11 de octubre de 2017, sobre el Estudio de